

## **DIRECTRICES SOBRE MANEJO DE SEMOVIENTES SECUESTRADOS**

Para un trámite célere y persecución eficaz de los delitos previstos y sancionados en la Ley n° 8799, denominada “Control de Ganado Bovino, Prevención y Sanción de su Robo, Hurto y Receptación, Robo y Hurto agravados”, así como de las conductas tipificadas en los artículos 209 inciso 1), y 213 inciso 3) del Código Penal, se instruye a todas las jefaturas de las Fiscalías Territoriales (Fiscales Adjuntos y Fiscales Jefes de Oficina), adscritas a la FAGFIT, en el sentido de observar el procedimiento establecido en el artículo primero de la Ley N° 6106, denominada Ley de Distribución de Bienes Confiscados y Caídos en Comiso, en el evento de que se pongan a su orden, semovientes secuestrados con ocasión de la concurrencia de tales delincuencias.

En el supuesto aludido, las señoras y señores fiscales y fiscales auxiliares, responsables del trámite preliminar de los asuntos presentados por los diferentes cuerpos

policiales, procederán al amparo de la normativa citada, a realizar las siguientes diligencias:

- a) **Valoración inicial.** Practicará la valoración inicial del parte o informe policial, verificando la tipicidad de la conducta, y analizará los medios de prueba aportados por la policía, así como la posibilidad legal de gestionar ante el Juez Penal de la localidad, el depósito judicial en favor de la persona ofendida, quien haya acreditado mediante título idóneo, ser el propietario o legítimo poseedor de los semovientes (artículo 200 CPP).
- b) **Depósito Judicial.** Cuando procediere el depósito judicial, el o la Fiscal procederá conforme a lo dispuesto en la Circular 08-ADM-2014 de la Fiscalía General, observando las siguientes disposiciones:

- “Para la devolución provisional de objetos secuestrados, no sólo se gestionará el depósito judicial ante el Juez de la fase preparatoria, fundamentándose en las reglas contenidas en los artículos 1360 al 1366 del Código Civil, sino que también, las y los fiscales, deberán solicitar expresamente, que en la resolución mediante la cual se decreta el depósito judicial, se incluya el deber de exhibición del bien dado en depósito, así como las limitaciones de no vender, donar, traspasar, gravar o en alguna forma enajenar el bien, bajo la advertencia de ser acusado por el delito de Estelionato ( art. 217 inc. 4 Código Penal ), de conformidad con lo dispuesto en la Circular 19-2002 y la presente circular.
- Sin importar que el bien se encuentre a las órdenes de la Fiscalía o que éste haya sido entregado en depósito judicial, el Fiscal a cargo del asunto, podrá ordenar la devolución definitiva, a su legítimo poseedor, una vez alcanzada la finalidad procesal, por

la que el bien fue secuestrado (por ejemplo, realización de una pericia). Asimismo, podrán ordenar la entrega definitiva de objetos no susceptibles a comiso, embargo o restitución, tanto al imputado como a terceros.

- Todo objeto susceptible de comiso, restitución o embargo, se dejarán a las órdenes de las autoridades judiciales correspondientes, y bajo ninguna razón o circunstancia, se entregarán al imputado, sin embargo, las y los fiscales podrán gestionar a favor de terceros, el depósito judicial de tales bienes.”

c) **Subasta de los semovientes.** Si no procediere o no fuera posible el depósito judicial, por ignorarse la identidad del propietario de los semovientes, el o la fiscal solicitará a la misma autoridad jurisdiccional, que ordene la venta de los animales en subasta pública, de conformidad con el inciso b) del Artículo 1° de la Ley N° 6106 y el nuevo “**Reglamento para el Funcionamiento y Comercialización de Ganado en Pie en Subasta y Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación**”, Decreto n°

34976-MAG-MEIC-SP, del 21 de julio de 2008.

- d) En el evento de requerir la subasta, el o la Fiscal solicitará igualmente al Juez Penal, que el producto o precio obtenido en la subasta, con la deducción del porcentaje de comisión, por concepto de servicios de intermediación en la venta del ganado (artículo 4° del Reglamento para el Funcionamiento y Comercialización de Ganado en Pie en Subasta...”, se deposite en la cuenta judicial, que al efecto abrirá el mismo juez, para su eventual devolución, o distribución entre las instituciones públicas indicadas en la Ley N° 6106, de Distribución de Bienes Confiscados y Caídos en Comiso. Asimismo, y atendiendo a la naturaleza y urgencia del caso, el o la Fiscal gestionara ante el Juzgado Penal, la publicación de un edicto, en alguno de los periódicos locales, anunciando la subasta de los semovientes, de conformidad con la normativa aludida.
- e) Para garantizar la efectiva realización de la subasta de los animales, solicitada al Juez Penal, el o la fiscal deberá coordinar previamente con los funcionarios del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) y miembros de la Fuerza Pública,

la custodia temporal, transporte y entrega de los semovientes a la persona responsable de realizar la subasta pública, de conformidad con los artículos 27, 29 y 31 del “Reglamento para el Funcionamiento y Comercialización de Ganado en Pie en Subasta y Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación”.

San José, 31 de Mayo de 2016.

**Luis Antonio Chang Pizarro**

**Fiscal Adjunto 2 FAGFIT**